



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 20 veinte de enero del 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 479/2014-O instaurado en contra del C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, quien se desempeñó como Director de Área de la Secretaría de Cultura, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 657/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- 1. Copia certificada del oficio número D.R.H./1209/2013, suscrito por el C. José Luis Patiño Guerra, en su carácter de Director General Administrativo, de la Secretaría de Cultura por medio del cual informa al Director General Jurídico de este Órgano Estatal de Control; los movimientos de bajas que se realizaron en el control del Padrón de obligados a presentar declaración patrimonial en la Secretaría de Cultura. -----

--- 2. Copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, a partir del 01 primero de marzo de 2013, dos mil trece, al puesto de Director de Área de la Secretaría de Cultura.-

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 07 siete de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 08 de septiembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 08 de octubre de 2015; no obstante, no rindió su informe de contestación, ni ofreció mucho menos presentó pruebas de su parte en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----



Contraloría del Estado

--- **TERCERO.**- Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el oficio SC/1649/2015, suscrito por la Dra. Myriam Vachez Plagnol, en su carácter de Titular de la Secretaría de Cultura, a través del cual remite copia certificada del nombramiento del C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, e informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y el último sueldo que percibía. -----

--- **CUARTO.**- De igual manera la Secretaría de Cultura presentó sus alegatos por escrito en el sentido de que se resolviera el presente procedimiento conforme a derecho corresponde; escrito que fue glosado al expediente de mérito. -----

--- **QUINTO.**- Con fecha 01 primero de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen: -----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, el día 01 de marzo de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director de Área de la Secretaría de Cultura, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del oficio número D.R.H./1209/2013, suscrito por el C. José Luis Patiño Guerra, en su carácter de Director General Administrativo, de la Secretaría de Cultura por medio del cual informa al Director General Jurídico de este Órgano Estatal de Control; los movimientos de bajas que se realizaron en el control del Padrón de obligados a presentar declaración patrimonial en la Secretaría en comento, mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN al puesto de Director de Área, a partir del día 01 de marzo de 2013; documentos descritos en primer término a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 treinta y uno de marzo de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con la obligación de presentar con oportunidad su declaración de haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo de la consulta realizada a dicho sistema, se advierte que el encausado, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 08 de octubre de 2015; registrada con folio número 201515522. -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- No se omite mencionar que tal y como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución, el encausado a pesar de haber sido legalmente notificado de los plazos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas de su parte; éste no lo hizo, razón por la cual se le tuvo por perdido el derecho para hacerlo.-----

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Director de Área, percibía un sueldo mensual por la suma de \$27,627.00 (veintisiete mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), como se desprende del informe de la autoridad, con número SC/1649/2015, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Secretaría de Cultura señalado con antelación, se desprende que el encausado tenía un cargo de Director de Área con un nivel 20 en el tabulador tal como se desprende de su nombramiento, su último grado de estudio fue el nivel de preparatoria, que ingresó al servicio el día 05 de enero de 2011, dos mil once, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 02 años 02

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal como consta de la consulta al sistema de registro de sanciones de esta Contraloría. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, quien se desempeñó como Director de Área en la Secretaría de Cultura, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO DIRECTOR DE ÁREA EN LA SECRETARÍA DE CULTURA**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. JAIME ARTURO MARTÍNEZ GALVÁN, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

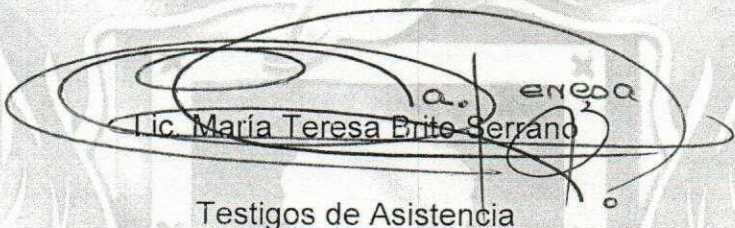
--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a la Secretaría de Cultura, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos C. Acela Patricia Estrada Casán 

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN